

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**



Resolución de Planeamiento y Presupuesto *N° 004-2020-BNP-GG-OPP*

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO: El Informe N° 000004-2020-BNP-GG-OA de fecha 03 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Administración, en su condición de Órgano Instructor, seguido en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 48-2018-BNP-ST, y;

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes que obran en el expediente, se aprecia que mediante el Memorando N° 296-2018-BNP/J-DAPI de fecha 12 de junio de 2018, la encargada de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información solicitó a la Oficina de Administración la contratación del servicio de Promotor Cultural para la actividad “*Yo te cuento un cuento*”, la cual se iba a llevar a cabo el día 23 de junio de 2018 en la Sala Infantil de la Gran Biblioteca Pública de Lima;

Que, mediante el Informe N° 837-2018-BNP/GG-OA-GLA de fecha 26 de junio de 2018, el Especialista en Logística GENRRY LOPEZ ANGULO solicitó a la Oficina de Administración la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1270 por un monto de S/ 837,80 (ochocientos treinta y siete con 80/100 soles) para continuar con los trámites correspondientes y dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección del Acceso y la Promoción de la Información;

Que, la Oficina de Administración remitió el Memorando N° 234-2018-BNP/GG-OA de fecha 26 de junio de 2018 al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitando el otorgamiento de la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal, con la finalidad de gestionar la Adquisición de Insumos para el Desarrollo de la Actividad “*Yo te cuento un cuento*”;

Que, en respuesta a dicho documento, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Jefa de la Oficina de Administración el Memorando N° 157-2018-BNP/GG-OPP de fecha 04 de julio de 2018, mediante el cual informó que la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1270 no guardaba relación con los clasificadores que se otorgaron respecto a la habilitación presupuestal, por lo que solicitó que se modifique la citada nota de certificación;

Que, posteriormente, el jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración emitió el Informe N° 154-2018-BNP/GG-OA-ETLOGYCP de fecha 02 de agosto de 2018 a la Oficina de Administración, con la finalidad de recomendar a dicho Despacho que solicite a su vez a la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, la emisión de la conformidad por la adquisición de los insumos para la actividad “*Yo te cuento un cuento*”. Por ello, y

RESOLUCIÓN DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO N° 004-2020-BNP-GG-OPP (Cont.)

teniendo en cuenta que no se podía emitir la Orden de Compra para la adquisición de los insumos, correspondía anular la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1270 (emitida anteriormente) y que se reconozca el precio por la provisión de insumos entregados por el proveedor, toda vez que se habría configurado el supuesto de enriquecimiento sin causa al que se refiere el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante el Memorándum N° 542-2018-BNP/GG-OA de fecha 03 de agosto de 2018, la Oficina de Administración solicitó a la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, la emisión de la conformidad por la adquisición de los insumos para la actividad “*Yo te cuento un cuento*”, para tramitar la Resolución de Administración que reconozca la prestación realizada y gestionar el pago al proveedor;

Que, con Memorando N° 427-2018-BNP/J-DAPI de fecha 07 de agosto de 2018, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información emitió su conformidad correspondiente de la adquisición de insumos para la actividad antes citada, a fin de continuar con las acciones pertinentes;

Que, por ello, después de confirmar con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si se contaba con presupuesto para el reconocimiento de la prestación ejecutada, la Oficina de Administración emitió la Resolución N° 048-2018-BNP/GG-OA de fecha 03 de setiembre de 2018, mediante la cual se reconoció el monto de S/ 837.80 (ochocientos treinta y siete con 80/100 soles) a favor del señor Rafael Constantino Guillen Montalvo, por la adquisición de insumos para la actividad “*Yo te cuento un cuento*”, realizada el día 23 de junio de 2018 en la Gran Biblioteca Pública de Lima;

Que, en consecuencia, con Memorándum N° 864-2018-BNP/GG-OA de fecha 05 de setiembre de 2018, la Oficina de Administración remitió copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios con la finalidad de que efectúe el deslinde de responsabilidades de los servidores que por acción u omisión habrían permitido la realización del servicio antes mencionado sin contar con la respectiva orden de compra o contrato;

Que, se identificó que en su condición de Especialista en Logística del Área de Abastecimiento y de Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, el servidor GENRRY LOPEZ ANGULO habría vulnerado la siguiente normativa:

- **Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP**

“Artículo 20.- Son obligaciones de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, **salvaguardando los intereses del Estado (...)**” (Énfasis nuestro)*
- c) Conocer exhaustivamente las funciones y responsabilidades del cargo que desempeñan*

“Artículo 68.- Se consideran faltas en las que incurre el trabajador:

- h) La negligencia en el desempeño de las funciones”;*

- **Términos de Referencia de la Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 007-2015-BNP**

- *Brindar apoyo a las dependencias usuarias en la elaboración de requerimientos de compra y términos de referencia o especificaciones técnicas.*
- *Elaborar informes y/o otros documentos necesarios para la adecuada gestión de las contrataciones de la Entidad.*

RESOLUCIÓN DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO N° -2020-BNP-GG-OPP(Cont.)

Que, de lo antes señalado, el servidor GENRRY LOPEZ ANGULO, en calidad de Especialista en Logística del Área de Abastecimiento y de Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, habrían incurrido en la siguiente falta:

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

“Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, se identificó que el servidor GENRRY LOPEZ ANGULO presuntamente habría permitido la realización del evento “Yo te cuento un cuento” el día 23 de junio de 2018, sin que previamente haya sido emitida la orden de servicio, actuando presuntamente de manera negligente en sus funciones especificadas en sus Términos de Referencia para la contratación administrativa de sus servicios como Especialista en Logística del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Que, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante el Informe N° 000094-2019-BNP-GG-OA-STPAD, de fecha 14 de marzo de 2019, recomendó a la Oficina de Administración iniciar el procedimiento administrativo disciplinaria, en adelante PAD, al servidor GENRRY LOPEZ ANGULO, al considerar que con el hecho expuesto en el párrafo anterior habría actuado negligentemente en sus funciones señaladas en sus Términos de Referencia para la contratación administrativa de sus servicios, incurriendo en una presunta negligencia, puesto que el servicio “Yo te cuento un cuento” se realizó sin orden de servicio o contrato, el día 23 de junio de 2018; por lo que el día 19 de marzo de 2019 se le notificó la Carta N° 000266-2019-BNP-GG-OA, dando inicio al PAD;

Que, mediante Carta S/N ingresada con fecha 02 de abril de 2019, el servidor presentó sus descargos en atención a los siguientes argumentos:

- a) Los hechos descritos en el Informe N° 000094-2019-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 14 de marzo de 2019, el cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, describe el procedimiento administrativo regular que sigue el requerimiento solicitado por el área usuaria, hasta el reconocimiento y pago por el servicio prestado;
- b) Que, conforme lo ha señalado, los procedimientos para el reconocimiento de pago del servicio “Yo te cuento un cuento” realizada el día 23 de junio de 2018, lo ejecutó la Biblioteca Nacional del Perú; en mérito al Informe N° 154-2018-BNP/GG-OA-ETLOGYCP de fecha 02 de agosto de 2018, donde advierte que el servicio había sido solicitado el día 22 de junio de 2018. Agrega que con ello, estaría demostrado que como responsable del Equipo de Logística siempre trato de cumplir con sus funciones de acuerdo a los procedimientos normativos y dentro de su competencia con el fin de evitar procedimiento como el que se le ha iniciado, por lo cual informó a su Jefe Inmediato superior y fue este quien gestionó el reconocimiento de pago. Además, señala que no ha ocasionado ningún perjuicio económico a la Entidad, toda vez que esta acción fue informada en su oportunidad, lográndose pagar al proveedor sin intereses ni actos administrativos que perjudiquen a la Entidad;
- c) Solicita que su descargo sea evaluado técnicamente y que no se le imponga de manera arbitraria faltas que forzarían a encuadrar al incumplimiento del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú, artículos 2, literal a), c) y h);

RESOLUCIÓN DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO N° 004-2020-BNP-GG-OPP (Cont.)

Que, el Órgano Instructor, luego de evaluar los descargos mediante el Informe N° 000004-2019-BNP-GG-OA, de fecha 03 de enero de 2020, señaló respecto a los argumentos expuestos, lo siguiente:

- a) Con relación a lo expuesto en el **literal a)**, que lo señalado por el servidor es correcto, se realizó el procedimiento necesario desde el requerimiento del área usuaria hasta el reconocimiento del servicio, porque éste en efecto se realizó. No obstante, no resulta ser un argumento fáctico ni jurídico para enervar la falta administrativa disciplinaria imputada;
- b) Con relación a lo expuesto en el **literal b)**, que resultaba necesario indicar que el servidor imputado laboró en la Entidad hasta el 30 de junio de 2018, como se observa de su entrega de cargo que forma parte del presente PAD. En ese sentido, el mencionar que en mérito a su Informe N° 154-2018-BNP/GG-OA-ETLOGYCP de fecha 02 de agosto de 2018, se inició el reconocimiento de pago al contratista que realizó el servicio, no es correcto, toda vez que dicho informe fue suscrito por el entonces Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial;
- c) Con relación a lo expuesto en el **literal c)**, es pertinente indicar que conforme lo dispone el numeral a) del artículo 106 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano instructor lleva a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor;

Que, el Órgano Instructor señaló que, confrontando la valoración de los hechos realizada al inicio del presente procedimiento, con la documentación y argumentación realizada por el servidor procesado por medio de sus descargos, se observa a folio 13 que el señor José Luis Montañez Gutiérrez solicitó el día 19 de junio de 2018, la cotización del servicio solicitado por la DAPI; asimismo, a folio 14 se observa que el citado señor solicitó al correo presupuesto@bnp.gob.pe, la habilitación de presupuesto para la adquisición de insumos para el desarrollo de la actividad “*Yo te cuento un cuento*” y que desde el correo de presupuesto@bnp.gob.pe, le indicaron que “*los clasificadores indicados no concuerdan con el pedido de compra adjuntado, favor de corregir y reenviar la información adecuada*”;

Que, asimismo agregó que el servidor quien tuvo la información sobre los clasificadores incorrectos, hecho que era determinante para obtener la certificación presupuestal y posterior emisión de la orden de servicio, fue el señor José Luis Montañez Gutiérrez, quien fue contratado por la Biblioteca Nacional del Perú a través de Ordenes de Servicio N° 0001182 de fecha 08 de junio y N° 0001685 de fecha 08 de setiembre de 2019, respectivamente, como apoyo a las áreas usuarias en la elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia, para la contrataciones de servicios y bienes, entre otros;

Que, al respecto mediante Informe Técnico N° 862-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de setiembre de 2015, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, señaló que el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por locación de servicios que ejerce función pública, debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal;

Que, el órgano instructor señala que no se puede atribuir responsabilidad al servidor GENNRY LOPEZ ANGULO, al no haber tomado conocimiento de la problemática planteada por el clasificador incorrecto, lo que permitió que la certificación presupuestal no se emita antes de la realización del evento, por lo tanto no se puede concretizar o determinar la obligación que habría cumplido negligentemente el servidor procesado, pues como se ha indicado el servidor como Especialista en Logística había cumplido con sus funciones dentro de los parámetros y plazo que se esperan;

RESOLUCIÓN DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO N° -2020-BNP-GG-OPP(Cont.)

Que, en ese sentido y conforme a lo expuesto, las disposiciones contenidas en los literales a) y c) del artículo 20 y el literal h) del artículo 68 del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú, tampoco son suficientes, por si solos, para tipificar la falta de negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, el órgano instructor señala que en el presente caso, se observa que el requerimiento del servicio, se solicitó con carácter de urgencia y en un corto plazo para su atención; y que el servidor **GENRRY LOPEZ ANGULO**, en su condición de Especialista en Logística del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, cumplió con realizar las gestiones previas para que se proceda con la emisión de la Orden de Servicio, no obstante que la solicitud de certificación presupuestal había sido observada, de lo cual no tuvo conocimiento. En tal sentido, no se le podría imputar negligencia en el desempeño de sus funciones, en tanto se constata que cumplió con sus funciones;

Que, asimismo, recomendó que en atención al principio de culpabilidad, previsto en el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la LPAG, correspondería declarar no ha lugar a imponer sanción al servidor **GENRRY LOPEZ ANGULO**, al no haberse acreditado que haya actuado con culpa en el hecho imputado, toda vez que se constataría que la Orden de Servicio por la actividad cultural "*Yo te cuento un cuento*" no se emitió el día 23 de junio del 2018, debido a que la certificación fue observada, sin haber sido de conocimiento del servidor imputado;

Que, este Órgano Sancionador, trasladó el Informe N° 000004-2020-BNP-GG-OA, de fecha 03 de enero de 2020, al servidor procesado mediante la Carta N° 000002-2020-BNP-GG-OPP de fecha 14 de enero de 2020, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a fin que ejerza su derecho a la defensa mediante un Informe Oral, de solicitarlo;

Que, luego de no haberse llevado a cabo el Informe Oral, debido a que el servidor imputado no lo solicitó, este Despacho, en su calidad de órgano sancionador, coincide con la evaluación y la recomendación propuesta por el órgano instructor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR NO HA LUGAR A LA IMPOSICION DE SANCION y el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor **GENRRY LOPEZ ANGULO**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución al servidor **GENRRY LOPEZ ANGULO**.

RESOLUCIÓN DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO N° 004-2020-BNP-GG-OPP (Cont.)

Artículo 3.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adjunte en el legajo del referido servidor copia fedateada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

LUIS AUGUSTO FERNANDINI CAPURRO
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Biblioteca Nacional del Perú